



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN  
Email: [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA:** Junín, Cundinamarca, junio 15 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, con informe de la señora Edilma Vásquez Cepeda, notificadora del despacho. Sírvese ordenar lo pertinente.

Junín, Cundinamarca, junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Nro. 021-2022. Acción de tutela – Incidente de Desacato  
Radicación: 253724089001-2022-00148-00  
Accionante: ANA FELICIA MANCERA LEON -agente oficioso  
ODILIA LEON DE MANCERA - agenciada  
Accionada: SANITAS EPS S.A.S. y DROGUERIAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE

Interlocutorio Civil Nr.98-2023

## 1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Lo constituye la decisión que se impone proferir, luego de surtido el trámite pertinente, dentro del Incidente de Desacato propuesto por la accionante ANA FELICIA MANCERA LEON, como agente oficioso de su progenitora ODILIA LEON DE MANCERA, en contra de EPS SANITAS SAS y DROGUERIA Y FARMACIA CRUZ VERDE, frente a la orden de tutela impartida en sentencia del 27 de febrero de 2023, por el Juzgado Civil del Circuito de Gachetá, en sede de segunda instancia.

## 2. ANTECEDENTES

### 2.1. LA ORDEN DE TUTELA

Mediante el fallo en comentario, legalmente notificado a las incidentadas EPS SANITAS S.A.S. y DROGUERIAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A., el Juzgado Civil del Circuito de Gachetá, en segunda instancia, tuteló los derechos fundamentales a la Salud, a y a la Dignidad Humana de la señora ODILIA LEON DE MANCERA, emitiéndose las siguientes órdenes:

“ORDENAR al representante legal actual de SANITAS E.P.S. S.A.S. o quien haga su veces, que en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, y con el propósito de proteger el componente de integralidad del derecho a la salud de la afiliada ODILIA LEON de MANCERA, haga todas gestiones administrativas necesarias para garantizar efectivamente el suministro y la entrega de los PAÑALES TALLA M MARCA SLIP, aun faltantes y prescritos o que en adelante se prescriban por su médico tratante, en el lugar de su residencia o domicilio-Vereda vereda San Pedro, sector severo del municipio de Junín- o al menos en la IPS en la cual aquella está siendo atendida actualmente en el municipio de Junín-ESE POLICLINICO DE JUNIN- o que la atiendan en el futuro, para lo cual sufragará o autorizará sufragar los costos de transporte o traslado de los pañales prescritos desde la ciudad de Bogotá hacia el municipio de Junín, por parte de la empresa FARMACIAS y DROGUERIAS



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN  
Email: [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CRUZ VERDE S.A.S o por otro proveedor de esos insumos con el cual la EPS tenga convenio o llegue a celebrar uno”.

## 2.2. DEL INCIDENTE

La incidentante, mediante comunicación electrónica, presenta incidente de desacato de la sentencia de fecha 5 de abril de 2021, en contra de las accionadas, con el fin de establecer lña sanción, aduciendo en lo pertinente, que el Juzgado Civil del Circuito profirió fallo y tuteló los derechos fundamentales de su agenciada; que remitió petición a las accionadas sin que hayan cumplido el fallo de tutela y no han hecho entrega de los pañales de los meses de octubre de 2022 a febrero de 2023, en cantidad de 120 unidades cada mes.

## 2.3. TRAMITE PROCESAL

Previo a dar apertura formal al incidente de desacato, se emitieron los requerimientos a que se refiere el art. 27 del Decreto 2561 de 1991, solicitando a los respectivos representantes legales se informara e identificara a quien corresponde el cumplimiento de la orden dada en el numeral segundo de la sentencia en comento.

Sin obtener pronunciamiento proveniente de las entidades incidentadas EPS SANITAS S.A.S. y DROGUERIAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A., se emitieron sendos autos de apertura del incidente.

El 7 de junio de 2023, ante la secretaría del Juzgado, comparece la señora ANA FELICIA MANCERA LEON, accionante oficiosa, manifestando que el día sábado tres (3) de junio de 2023, la empresa DROGUERIAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A. envió 120 pañales al negocio de la señora JULIA AMEZQUITA, ubicado en el Centro del municipio de Junín; y que quedaban pendientes la cantidad de 720 pañales correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2022 y enero, febrero, abril y mayo de 2023; y que se enteró de la entrega de los pañales por llamada vía celular de la señora JULIA AMEZQUITA. Para acreditar lo anterior, aportó lo que denominó “COLILLA DE DISPENSACIÓN”

Tales manifestaciones quedaron consignadas en el INFORME de fecha 7 de junio de 2023, suscrito tanto por la incidentante, como por la notificadora del Despacho.

El documento aludido se identifica como “Documento Suministro de Productos”, emitido por CRUZ VERDE, NIT 800149695; número de solicitud: 227473308; Doc. Usuario 20582873; usuario: Odilia León de Mancera; número de entrega 1/1; médico: 900000427; detalle de la dispensación: “PAÑAL INCONTINENCIA TENA INST PAQ X 30 SLIP M PL O PZA 120; copago: \$0.

## CONSIDERACIONES

El Decreto 2561 de 1991, en su art. 27, dispone que proferido el auto que concede el amparo del derecho fundamental invocado, la autoridad accionada responsable del agravio deberá



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN  
Email: [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

cumplirlo sin demora dentro de las 48 horas siguientes. Su desacato, será sancionado con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, por disposición del art. 52 ibídem.

Sobre este aspecto, la Honorable Corte Constitucional en sentencia T- 459 de 2003, señala que el desacato “... **no es otra cosa que el incumplimiento de una orden impartida por un juez y contenida ya sea en una sentencia o en cualquier providencia dictada en ejercicio de sus funciones y con ocasión del trámite de una acción de tutela**”.

Precisó, igualmente, que dicha figura corresponde a una “... **medida de carácter coercitiva y sancionatoria con que cuenta el juez de conocimiento de la tutela para sancionar a quien desatienda sus órdenes expedidas para proteger de manera efectiva derechos fundamentales...**”

Se destaca que son dos los requisitos que debe observar el Juez de tutela, para establecer, si hay lugar o no a la imposición de una sanción por desacato a la orden de tutela impartida. El primero, de carácter **objetivo**, el cual se refiere exclusivamente al incumplimiento de la orden en sí, lo que conlleva a establecer, con sustento en los elementos probatorios existentes dentro del expediente, si existió inobservancia de la orden impartida por parte de la entidad accionada, desconociendo y afectando así el derecho fundamental tutelado. El segundo, de naturaleza **subjetiva**, implica demostrar que el incumplimiento corresponde a una actitud negligente u omisiva asumida directamente por la autoridad encargada de dar cumplimiento a la orden impartida, es decir, es una responsabilidad de carácter personal, para lo cual se requiere la existencia de una identificación clara e inequívoca del sujeto frente al cual se imparte la orden, sobre su cumplimiento, o actitud diferente asumida por el funcionario respecto del fallo, es decir, si fue diligente o no en entregar los medicamentos y elementos que requiere para su tratamiento, que es lo que se persigue con la acción de tutela; o si por el contrario, se hizo caso omiso en forma total o parcial.

En cuanto al primer presupuesto, el objetivo, es claro que, para la fecha en que se promueve el presente incidente tanto la EPS SANITAS S.A.S. como la empresa DROGUERIAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A. no habían adelantado las diligencias administrativas tendientes a la entrega de los PAÑALES TALLA M MARCA SLIP con destino a la señora ODILIA LEON DE MANCERA.

Respecto al requisito subjetivo, al analizar los documentos allegados en el presente trámite, observa el despacho que obra prueba en la que se demuestra que la incidentada DROGUERIAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A., el día 2 de junio de 2023, por convenio con la EPS SANITAS S.A.S., remitió al lugar de domicilio de la agenciada ODILIA LEON DE MANCERA, en la cabecera municipal de Junín, el equivalente a una entrega mensual por la cantidad de 120 unidades.

La pregunta que surge es si se requiere que las incidentadas hagan entrega de las 720 unidades de pañales correspondientes a los meses señalados por la accionante ANA FELICIA MANCERA LEON. Para responder la cuestión y decidir el caso, es preciso reiterar, conforme el amplio precedente jurisprudencial de la Corte Constitucional, que lo que se busca a través del incidente de desacato, en últimas, es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN  
Email: [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

pendiente de ser ejecutada y, por ende, la protección de los derechos fundamentales con ella protegidos, esto es, que el solo incumplimiento del fallo no da lugar a la imposición de la sanción, ya que es necesario que se pruebe la negligencia o el dolo de la persona que debe cumplir la sentencia de tutela.

Así las cosas, analizados en conjunto tanto las afirmaciones realizadas por la accionante como los elementos probatorios allegados, concluye esta agencia judicial que el incumplimiento de la orden de tutela se superó con la entrega efectuada por la accionada DROGUERIAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A., el día 2 de junio de 2023, recibida en forma material por la señora NA FELICIA MANCERA LEON, el día 3 de junio último, sin haberse acreditado que el retardo en la entrega con anterioridad corresponde a un proceder doloso de parte de los Representantes Legales de las accionadas.

No obstante, lo anterior, el Despacho hará un llamado de atención a las entidades incidentadas, a través de sus respectivos representantes legales, para que en adelante atiendan en forma cumplida las entregas de los insumos PAÑALES TALLA M MARCA SLIP, en el lugar de domicilio de la incidentante, conforme la orden impartida por el Juzgado Civil del Circuito de Gachetá, en sede de segunda instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Junín - Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de imponer sanción a los Representantes Legales de las entidades accionadas, EPS SANITAS SAS y DROGUERIAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A., por no haberse configurado el requisito subjetivo del desacato a la orden emitida por el Juzgado Civil del Circuito de Gachetá, en sentencia del 27 de febrero de 2023, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes, por el medio más expedito y eficaz, haciéndoles entrega de copia de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR, una vez ejecutoriada esta providencia, archivar las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

Juez Promiscuo Municipal



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE JUNÍN  
Email: [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, junio 20 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial. Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~  
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal  
Junín

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Junín, Cundinamarca, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: Proceso Nr.012 2023. Sucesión Doble e Intestada

Código: 253724089001-2023-00017-00

Causantes: PEDRO EMILIO RODRIGUEZ y MARIA DEL CARMEN SANMIGUEL

Sustanciación civil Nr.297-2023

En virtud del informe que antecede y la comunicación remitida por el abogado Óscar Muñoz Paez, al cual adjunta poder otorgado por JAIME ONEL RODRIGUEZ SAN MIGUEL, C.C. 80375156, acorde con lo dispuesto en el art. 5° del Decreto 2213 de 2022, se DISPONE:

1. PREVIAMENTE a efectuar pronunciamiento en relación con el poder allegado, el apoderado deberá formular la solicitud correspondiente, conforme el artículo 491 del C.G. del P., presentando el memorial en formato PDF y anexando los documentos pertinentes.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

  
JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN  
Email: [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, junio 20 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe en forma física en la secretaría del despacho memorial de desistimiento presentado por LUIS MIGUEL CIFUENTES GARZON. Sírvase proveer.

JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: 020-2023. Acción de Tutela  
Código: 253724089001-2023-00084-00  
Accionante: LUIS MIGUEL CIFUENTES GARZON  
Accionado: EPS SANITAS S.A.S.

Sustanciación Civil Nr.298-2023

En virtud del informe secretarial, teniendo en cuenta que el accionante allega memorial de desistimiento de la presente acción, encontrándose legitimado para ello, como quiera que obra en propia causa, y que la entidad accionada no ha sido notificada, se RESUELVE:

1. ACEPTAR el desistimiento de la presente demanda de tutela.
2. SIN CONDENA en costas por no aparecer causadas.
3. COMUNÍQUESE por el medio más expedito la presente decisión al accionante.

CÚMPLASE.

JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN  
Email: [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA: Junín, Cund., Junio 20 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial apoderada demandante. Sírvase proveer.

JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
Junín, Cundinamarca, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.017-2023. Ejecutivo  
Código: 253724089001-2023-00025-00  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
Demandados: DANIEL HIGINIO CARRION GARZON y FREDDY CARRION GARZON

Sustanciación civil Nr. 299-2023

En virtud del memorial, teniendo en cuenta lo decidido en auto emitido el 28 de abril último y la solicitud formulada por la apoderada de la entidad ejecutante, a la cual allega la certificación de trámite y entrega del aviso de notificación al demandado DANIEL HIGINIO CARRIÓN GARZÓN, de conformidad con el art. 292 del C.G. del P., se **DISPONE**:

1. AGREGAR a los autos, para los fines legales pertinentes, la certificación de trámite, entrega y recepción del aviso de notificación del mandamiento de pago, con entrega de los anexos respectivos, al demandado, DANIEL HIGINIO CARRION GARZON.
2. TENER en cuenta, para efectos del cómputo del término legal, que el recibo del aviso por parte de su destinatario se efectuó el 14 de junio de 2023, entendiéndose surtida la notificación el día 15 de junio de 2023.
3. ORDENAR, por secretaría, computar el término legal con el que cuenta el demandado para acreditar el pago de la obligación o proponer excepciones.
4. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE JUNÍN  
Email: [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA:** Junín, Cundinamarca, junio 20 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, con comunicación de la Agencia Nacional de Tierras. Sírvasse proveer.

JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, junio Veinte (20) de dos mil veintitrés (2.023).

Radicado: 034-2023. Pertenencia

Código: 253724089001-2023-00053- 00

Demandante: NELSON ERASMO MUÑOZ MUÑOZ

Demandada: MARIA HERICINDA CARDENAS y OTROS

Sustanciación Civil Nro. 300-2023

En virtud del informe anterior, se RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos, para los fines legales pertinentes, la comunicación proveniente de la Agencia Nacional de Tierras, en respuesta al Oficio No. 21 del 27 de enero de 2023.
2. COMUNICAR esta decisión por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ





CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN  
Email: [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Junio 20 de 2023, al despacho del señor Juez, con sendos memoriales apoderada demandante. Sírvase proveer.

~~JAI ME HUMBERTO PRHETO ACOSTA~~  
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal  
Junín

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Junín, Cundinamarca, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: 033-2023. Ejecutivo

Radicación: 253724089001-2023-00048-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandado: Edgar Antonio Bejarano García y Juana Sofía Sánchez Torres

Sustanciación Civil Nr. 301-2023

En virtud del informe que antecede, en atención a las solicitudes formuladas por la apoderada de la entidad ejecutante, quien manifiesta que la medida de embargo del inmueble identificado con M.I. 160-26183 se encuentra inscrita en la anotación No. 10 del respectivo certificado de tradición, el cual no obra en el plenario, remitido por la ORIP de Gachetá, entidad encargada de inscribir y comunicar lo pertinente; así mismo, allega certificaciones de trámite de citatorios para notificación personal a los demandados, se DISPONE:

1. NEGAR la solicitud impetrada por la apoderada demandante, por improcedente.
2. AGREGAR a los autos, para los fines legales del caso, las certificaciones de trámite y recibido de los citatorios para notificación personal del mandamiento de pago y traslado a los demandados
3. INSTAR a la apoderada demandante a remitir la notificación por aviso a los demandados, una vez concluya el término con el que cuentan para acudir a notificarse personalmente del auto admisorio, teniendo en cuenta que residen en un municipio distinto al de funcionamiento de este despacho judicial.
4. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

  
JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN  
Email: [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Junio 20 de 2023, al despacho del señor Juez, con INFORME rendido por el perito. Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R E T O A C O S T A~~  
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal  
Junín

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Junín, Cundinamarca, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: 001-2016 . Pertenencia

Radicación: 253724089001-2016-00002-00

Demandante: INOCENCIA DEL CARMEN VERGARA DE OROZCO

Demandado: Herederos PABLO ACOSTA y OTROS

Sustanciación Civil Nr. 302-2023

En virtud del informe que antecede, en atención a la comunicación, anexo escrito de aclaración del informe pericial, remitida por el perito DARWIN MANUEL MORENO DIAZ, se DISPONE:

1. CONFERIR traslado a las partes de la aclaración del informe pericial rendido, por el término de diez (10) días, para su eventual contradicción, la cual se surtirá en la respectiva audiencia. Por secretaría, remítase el archivo y correo remitidos por el perito. Déjense las constancias del caso.
2. ORDENAR, por secretaría, vencido el término de traslado, reingresar el expediente al despacho a fin de programar la continuación de la audiencia prevista en el art. 373 del C.G.P.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

  
JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN  
Email: [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA:** Junín, Cundinamarca, Junio 20 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial apoderada. Sírvasse proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~  
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal  
Junín

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**

Junín, Cundinamarca, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: 015-2013. Sucesión Doble e Intestada

Radicación: 253724089001-2013-00019-00

Causante : PEDRO PABLO PEÑUELA BEJARANO y PETRONILA CANTOR

Sustanciación Civil Nr. 303-2023

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta que en el presente proceso se profirió sentencia aprobatoria de la partición el pasado 23 de mayo de 2023, se DISPONE:

1. DECRETAR la cancelación de la medida cautelar decretada sobre el inmueble adjudicado, previa verificación de la inexistencia de embargo de remanentes. Ofíciense.
2. VERIFICAR, por secretaría, la existencia de títulos judiciales a órdenes de este juzgado y para el presente proceso. En caso de existir, emítanse las respectivas órdenes de pago al Banco Agrario de Colombia, a los adjudicatarios, a prorrata de sus asignaciones, previo fraccionamiento si a ello hay lugar. Déjense las constancias de rigor.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

  
JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN  
Email: [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA:** Junín, Cundinamarca, Junio 20 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que se recibe comunicación con resultados prueba genética del Laboratorio de Genética. Sírvase proveer.

  
**JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A**  
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal  
Junín

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**

Junín, Cundinamarca, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: 0001-2023. Despacho Comisorio  
Comitente: Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá  
Radicado Origen: 252953184001 2022 00065 00  
Proceso: Impugnación de Paternidad  
Demandante: VICTOR JESUS VARGAS VELASQUEZ y otros  
Demandado: LUZ HELENA VARGAS GARAVITO

Sustanciación Civil No. 304-2023

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta que la presente comisión fue diligenciada y devuelta, una vez se agotó el objeto de la misma, se DISPONE:

ORDENAR, por secretaría, redirigir el correo y sus anexos, al Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá, al cual se encuentra remitido el informe pericial.

CÚMPLASE.

  
**JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO**

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN  
Email: [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA:** Junín, Cundinamarca, Junio 20 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial del apoderado demandante. Sírvase proveer.

~~JAIMÉ HUMBERTO PRHETO ACOSTA~~  
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal  
Junín

### JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: 023 - 2017. Pertenencia

Radicación: 253724089001-2017--00026-00

Demandante: FRANCISCO MARIA VELASQUEZ GARCIA

Demandado: MARIA TERESA VELASQUEZ ACOSTA y otros

Sustanciación Civil Nr.305-2023

En atención al informe que antecede y lo dispuesto en auto inmediatamente anterior, se DISPONE:

1. TENER en cuenta que no hubo pronunciamiento o solicitud alguna respecto de la aclaración del informe pericial rendido.
2. SEÑALAR el día **seis (06) de julio de 2023, a las nueve de la mañana (9:00 A.m.)**, para llevar a cabo la continuación de la audiencia prevista en el art. 373 del C.G.P.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

  
JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE JUNÍN  
Email: [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA:** Junín, Cundinamarca, Junio 20 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que se recibe comunicación Unidad de Víctimas. Sírvasse proveer.

  
**JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA**  
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal  
Junín

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Junín, Cundinamarca, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Nr. 002-2022. Pertenencia  
Código: 253724089001-2022-00003-00  
Demandante: JUAN CARLOS BELTRAN BELTRAN  
Demandado: LUIS GARZON y OTROS

Sustanciación Civil Nr. 306-2023

En virtud del informe que antecede, se DISPONE:

1. AGREGAR a los autos, para los fines pertinentes, la comunicación proveniente del Fondo para la Reparación de las Víctimas, en respuesta al Oficio No. 125 del 17 de mayo de 2023.
2. COMUNICAR esta decisión a los apoderados reconocidos, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.

  
**JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO**

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN  
Email: [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA:** Junín, Cundinamarca, Junio 20 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial apoderado parte actora. Sírvase proveer.

~~JAIMÉ HUMBERTO PRETO ACOSTA~~  
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal  
Junín

### JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Nro.009-2020. Pertenencia Agraria

Radicación: 253724089001-2020-0009-00

Demandante: LUIS MIGUEL CHITIVA MELO

Demandados: JUAN DE JESUS BELTRAN y otros

Sustanciación civil Nr.307-2023

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora, cuya tarjeta profesional se encuentra vigente, según la consulta efectuada al órgano competente del C.S. de la J., solicita se continúe con el trámite del proceso y se ratifica en que los demandados que convoca al juicio son aquellos que se indicaron inicialmente en la demanda. Para resolver la petición, debe tenerse en cuenta que la parte actora allegó Informe del Historial Civil del Inscrito expedido por la Registraduría de Gachetá, en el que se indica que el inscrito JUAN DE JESUS BELTRAN BELTRAN se identifica con NUIP **289460** y se encuentra fallecido (archivo 2.8. del expediente digital) En consecuencia, con sustento en las facultades previstas en el nl. 12 del art. 42 del CGP, se DISPONE:

1. INTEGRAR al litigio, en el extremo pasivo, a los Herederos Indeterminados del causante JUAN DE JESUS BELTRAN BELTRAN, identificado con **NUIP 289460**, a quienes se ordena emplazar en los términos del art. 108 ibídem, en un diario de amplia circulación nacional como “EL ESPECTADOR” o “EL TIEMPO”
2. REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, a partir de la notificación de este proveído, acredite el cumplimiento del emplazamiento, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito (art. 317 CGP)
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

  
JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN  
Email: [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA:** Junín, Cundinamarca, Junio 20 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial apoderada parte actora. Sírvase proveer.

  
JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal  
Junín

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**

Junín, Cundinamarca, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: 019-2023. Deslinde y Amojonamiento

Código: 253724089001-2023-00034-00

Demandante: LIDIA INES BELTRAN JIMENEZ

Demandados: HERMELINDA CHITIVA CHOACHI y OTRO

Sustanciación Civil Nro. 308-2023

En virtud del informe anterior, dada la certificación expedida por la Agencia Postal Gachetá, de la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES, mediante la cual informa que el citatorio remitido a la demandada, HERMELINDA CHITIVA CHOACHI, no fue entregado por haber sido rehusado, acorde con lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 4º, del art. 291 del C.G. del P., teniendo en cuenta que no se allega el respectivo citatorio con la constancia de haber sido cotejado, se DISPONE:

1. AGREGAR a los autos, para lo fines legales pertinentes, la certificación de entrega rehusada del citatorio remitido a la demandada HERMELINDA CHITIVA CHOACHI.
2. PREVIO a derivar de dicha certificación los efectos procesales a que se refiere la norma citada, la parte actora deberá allegar la copia cotejada por la agencia postal del citatorio remitido a la demandada.
3. PREVIO a tener en cuenta la remisión del citatorio a la demandada, a través del chat de WhatsApp, deberá darse cumplimiento a lo normado por el inciso 2º del art. 8º de la Ley 2213 de 2022.
4. COMUNICAR la presente decisión por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.

  
JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE JUNÍN  
Email: [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA:** Junín, Cundinamarca, Junio 20 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que se recibe comunicación de la ANT. Sírvase proveer.

~~JAIMÉ HUMBERTO FRETO ACOSTA~~  
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal  
Junín

**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL**

Junín, Cundinamarca, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Proceso 023-2022. Pertenencia  
Demandante: ADELIA DEL CARMEN PANQUEVA GOYENECHÉ  
Demandado: JHON ALEXANDER PINTO RUBIANO y OTROS  
Radicado: 25 272 40 89 001 2022 00045 00

Sustanciación Civil Nr. 309-2023

Visto el informe anterior, se DISPONE:

1. AGREGAR a los autos, para los fines legales respectivos, la comunicación remitida por la Agencia Nacional de Tierras, en respuesta al oficio No. 96 del 08-05-2023.
2. COMUNICAR esta decisión por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.

  
JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE JUNÍN  
Email: [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA:** Junín, Cundinamarca, Junio 20 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial apoderado parte actora. Sírvase proveer.

  
JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A  
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal  
Junín

### **JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL**

Junín, Cundinamarca, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Nr. 21- 2022. Pertenencia

Código: 253724089001-2022-00043-00

Demandante: Isidro Antonio Rodríguez Cañón

Demandado: Herederos de Isidro Antonio Rodríguez y Otros

Sustanciación Civil Nr.310-2023

En virtud del informe que antecede, dando trámite a la solicitud formulada por el apoderado de la parte demandante, se DISPONE:

1. REITERAR lo dispuesto en auto anterior para que por secretaría se verifique lo pertinente en cuanto a las respuestas de las entidades vinculadas al presente trámite y las publicaciones en los Registros Nacionales de Procesos de Pertenencia y de Personas Emplazadas. Déjense las constancias de rigor y verifíquese el computo del término legal.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, tanto al demandante, como al apoderado. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

  
JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE JUNÍN  
Email: [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, junio 20 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial apoderada parte actora. Sírvase proveer.

~~JAIIME HUBERTO PRIETO ACOSTA~~  
~~Secretario Juzgado Promiscuo Municipal~~  
~~Junín~~

**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL**

Junín, Cundinamarca, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: Proceso Nr.2021-035. EJECUTIVO  
Código: 253724089001-2021-00089-00  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: YAID FERNEY LEON PRIETO y otro

Sustanciación Civil Nr. 311-2023

Visto el informe anterior, en atención a la solicitud formulada por la apoderada de la entidad ejecutante, se DISPONE:

1. AGREGAR a los autos, para los fines legales del caso, la constancia de notificación electrónica del mandamiento de pago efectuada al demandado YAID FERNEY LEON PRIETO, con remisión de la demanda y sus anexos y del mandamiento de pago; con constancia de lectura el día 18 de mayo de 2023, de conformidad con los requerimientos consignados en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.
2. TENER en cuenta que el demandado YAID FERNEY LEON PRIETO no contestó la demanda, ni acreditó el pago de la obligación dentro del término legal otorgado.
3. INSTAR a la parte actora a efectuar la notificación del mandamiento de pago, junto al traslado respectivo, al codemandado JUAN EVANGELISTA LEON CRUZ.
2. COMUNICAR esta decisión por medio electrónico, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

  
JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCO MUJUNIPAL DE JUNÍN  
Email: [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, junio 20 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que se recibe escrito contestación demanda del curador ad-litem. Sírvasa proveer.

~~JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~  
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal  
Junín

**JUZGADO PROMISCO MUJUNIPAL**

Junín, Cundinamarca, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: Proceso Nro. 2019 –070. Pertenencia Agraria

Radicación: 253724089001-2019-0113-00

Demandante: VELQUIN YANETH PRIETO LEON

Demandados: Her. Det. e Indet. De ANA CLOVIS ACERO y otros

Sustanciación civil Nr.312-2023

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta que el curador ad-litem designado a los demandados emplazados Dr. DELFIN OCTAVIO RAMIREZ VARGAS, en forma oportuna, contestó la demanda, se DISPONE:

- 1.- TENER en cuenta que el representante de los Herederos Indeterminados de Ana Clovis Acero de González y Demás Personas Indeterminadas, contestó la demanda en tiempo, sin proponer excepciones.
- 2.- ORDENAR, por secretaría, previa verificación, requerir a las entidades que aún no han dado respuesta a las comunicaciones emitidas en cumplimiento del auto admisorio de la demanda.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

  
JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN  
Email: [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, junio 20 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que se encuentra para resolver recurso de reposición. Sírvasse proveer.

  
JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal  
Junín

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**

Junín, Cundinamarca, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: 2017-0019. Pertenencia

Código: 253724089001-2019-00025-00

Demandante: JAIRO HERNANDO PRIETO GOMEZ

Demandado: Indeterminados de JUAN GARZON y otros

Interlocutorio civil No.99- 2023

**1. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Mediante la presente providencia se resuelve la reposición interpuesta en contra del auto proferido el 28 de abril último, por el cual se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho, formulado por el procurador judicial de algunos de los demandados.

**2. ANTECEDENTES**

2.1. En el presente proceso intervinieron, como demandante, JAIRO HERNANDO PRIETO GOMEZ; como litisconsortes JAIME AGUILERA LEÓN, RODRIGO ALFONSO PRIETO GOMEZ, OSBALDO CARRION CARRION y JUSTINO GARZON RODRIGUEZ; y, como demandadas determinadas MARIA ELDA GARZON DE CARRION y BLANCA ESMILDA GARZON.

2.2. En sentencia de instancia emitida el 30 de junio de 2022, numeral 8°, se condenó en costas a las demandas determinadas, MARIA ELDA GARZON DE CARRION y BLANCA ESMILDA GARZON, a favor del demandante.

2.3. Mediante auto del 1° de agosto del mismo año, numeral 2°, como agencias en derecho a tener en cuenta en dicha condena, se fijó la suma de \$750.000,00.

2.4. La secretaria del Despacho liquidó las costas aludidas, incluyendo los siguientes ítems:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE JUNÍN  
Email: [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**1.- LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE JAIRO HERNANDO PRIETO GÓMEZ C.C.3.056.000 :**

Concepto	Valor	Folio
Recibo 68735739 inscripción demanda	\$ 15.700	47
Recibo 68735738 inscripción demanda	\$ 19.000	51
Recibo de Caja 4315	\$72.000	98
Agencias en derecho a favor del demandante	\$750.000	450
Recibo de caja, pago ordenado por auto del 16/9/2022	\$3.000.000	454

**Total de liquidación de costas asciende a la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS (\$3.856.700)**

2.5. El representante judicial de las demandadas determinadas, remite escrito objeta la liquidación de costas reparando en la inclusión de algunos valores, así:

(i) La suma de \$3.000.000,00, correspondiente al pago de los honorarios del perito traído al proceso por la parte actora, respecto de la cual arguye que el valor de los gastos de perito son exclusivamente de la parte demandante, quien la solicito de acuerdo al artículo 364 del CGP, prueba que era de obligatorio cumplimiento para adelantar el proceso de pertenencia, a cargo de la parte solicitante. Agrega que no objetó el dictamen pericial y que se limitó a hacer reparos para que el perito fuera concreto en su pericia; que la suma de \$3.000.000,00 fue contratada por la parte demandante, sin que el Juez hubiese dado una suma indicada para pagarle al auxiliar de la Justicia, siendo un convenio entre la parte actora y el perito; y que el predio tiene un valor de \$15.000.000, sin poderse inferir de manera lógica que se realice un peritaje por un valor exorbitante de \$3.000.000,00.

(ii) Repara en la inclusión de valores por inscripciones de la demanda, señalando que solo fue una.

(iii) Expone que el recibo de caja por valor de \$72.000, no indica a que se refiere.

En el mismo escrito, solicita se requiera al perito para que aporte el respectivo dictamen, aduciendo haber pagado la suma de \$1.500.000,00, que la diligencia se realizó pero que no se ha allegado el dictamen. Igualmente, expone que se debe notificar a las partes que no tienen abogado para que nombren uno para continuar el proceso; y que se dé trámite a la solicitud de nulidad peticionada por dicho apoderado, lo que no ha acaecido a pesar de haber reiterado la petición.

2.5. Surtido el traslado de rigor, el apoderado del extremo demandante se pronunció en el siguiente sentido:

(i) Que es incongruente e improcedente lo pedido, pues, de acuerdo al CGP y la Jurisprudencia, las costas procesales son los gastos en que incurren las partes en el marco de un proceso judicial y que debe asumir la parte que resulte vencida; que las costas procesales comprenden las expensas y las agencias en derecho, y no son el escenario para revivir apartes procesales superadas, inclusive lo relativo al trabajo de los peritos, pues el debate probatorio y la sentencia ya fueron culminadas y es un proceso preclusivo. Señala que los honorarios del perito están dentro de los rangos autorizados por la ley para estos cobros, sin ser dable al juez determinar o fijar los costos que tenga este trabajo, si está dentro de los rangos autorizados.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN  
Email: [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

(ii) Que en la condena en costas deben tenerse en cuenta: a) gastos y expensas que fueron tenidos en cuenta para el decreto de las costas procesales y las agencias en derecho reconocidas; b) Si los gastos o expensas aparecen en el expediente como causados; c) si se trata de gastos útiles al proceso y corresponden a actuaciones autorizadas por la ley, entendida como una utilidad razonable y proporcionada; d) Si los gastos y expensas están acreditados con pruebas idóneas tendientes a demostrar su valor; y e) si las agencias en derecho están dentro de los límites previstos en las tarifas fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

### CONSIDERACIONES

1.- Planteada en los anteriores términos la objeción a la liquidación de costas, a través del recurso de reposición, se procede a efectuar el análisis subsiguiente que le servirá de soporte para adoptar la decisión que en derecho corresponde.

2.- En primer lugar, se advierte que para averiguar sobre la procedencia de la presente objeción basta con revisar el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso, según el cual: “5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas (...)”. Por lo tanto, la vía de impugnación escogida por el inconforme resulta pertinente.

3. Las reglas bajo las cuales se deben liquidar las costas y agencias en derecho se encuentran previstas en la misma norma, de la siguiente manera:

*“1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*

*2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*

*3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*

*Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.”* (Negritas para destacar)

4. Bajo tales supuestos normativos es del caso verificar si se satisfacen dichos requerimientos a efectos de determinar si le asiste o no razón al recurrente.

4.1. Al hacer remisión al contenido literal de la norma (inciso 2° numeral 3°), pronto se advierte que no le asiste razón al objetante en cuanto a que el pago de los honorarios del perito corresponde exclusivamente a la parte actora, pues, por mandato legal, tales honorarios deben ser incluidos en la liquidación de costas.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN  
Email: [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

4.2. Respecto al valor documentado del pago al perito contratado por la parte actora, en la suma de \$3.000.000, calificado de exorbitante por el recurrente, teniendo por superado el presupuesto de su comprobación en el plenario, para verificar si su monto es razonable, si se ajusta a los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, se hace necesario:

(i) Hacer remisión al art. 363 del Código General del Proceso, conforme al cual: "[...] *Cuando haya lugar a remuneración de honorarios por concepto de un dictamen pericial no se podrán exceder las tarifas señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura, ni las establecidas por las respectivas entidades, salvo cuando se requieran expertos con conocimientos muy especializados, caso en el cual el juez podrá señalar los honorarios teniendo en cuenta su prestancia y demás circunstancias* [...]" (Destacado fuera del texto).

(ii) Destacar que el art. 26 del Acuerdo No. PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, "*Por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia*", señala que:

*"El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia (...) basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es caso duración del cargo, calidad de la experticia, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor "*. (Destacado del Despacho).

(iii) Indicar que, el acuerdo 1518 de 2002, establece el régimen y los honorarios de los auxiliares de la justicia, si bien regula los honorarios que devengarán los peritos evaluadores de bienes inmuebles, teniendo en consideración distintos factores como ubicación urbana o rural, extensión, etc. (Título VII, Cap. II, num. 6.1.), no deviene aplicable a este asunto en la medida que la labor pericial, tratándose del proceso de pertenencia de inmueble rural, no tiene por objeto el avalúo del bien, sino otros aspectos más técnicos y específicos.

(iv) Resaltar que, si resulta atendible lo dispuesto por el artículo 38 de dicho acuerdo, referido a los honorarios de expertos en conocimientos especiales, señalando que. "Cuando se requieran expertos en conocimientos muy especializados, el juez podrá señalarles honorarios sin sujetarse a los límites cuantitativos de este Acuerdo, pero teniendo en cuenta su prestancia y lo previsto en los artículos 35 y 36, esto es, que no podrán gravar en exceso a las partes y deberá atender los criterios de complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, duración del cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos, científicos, artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.

(v) Destacar que la Ley 1561 de 2012, "*por la cual se establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición y se dictan otras disposiciones*", en su artículo 20, respecto a honorarios, estipula que: "*Los honorarios del perito, si hubiere lugar a su intervención, serán de un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv)*".





CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE JUNÍN  
Email: [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

(vi) Esta última norma, por criterio analógico, es la que permite resolver este caso, pues, no existe norma expresa que regule los honorarios del perito en los procesos de pertenencia no regulados por la Ley 1561 de 2012, ambas acciones tienen una finalidad común como es la de reconocer status jurídico al poseedor de bienes rurales, la naturaleza y finalidad de la intervención del perito es semejante y el requerimiento de conocimientos técnico-científicos es evidente. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la labor pericial del señor JAIME EDUARDO ESCANDON CORTES, metrólogo de profesión, con experiencia en dictámenes en procesos de pertenencia y de saneamiento de pequeña propiedad, y que el perito cumplió con el encargo y rindió la respectiva sustentación del informe que sirvió para llevar conocimiento al juzgador acerca de la plena y cabal identificación del inmueble objeto de la pretensión declarativa del demandante.

(vii) Desde esa perspectiva, como conclusión, se reducirá el monto del ítem de honorarios del perito en la liquidación de costas y se ajustará a la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

5. En relación con la inclusión de valores por inscripciones de la demanda, contrario a lo señalando por el recurrente, a folios 47 y 51 del expediente (archivo cuaderno 1 principal del expediente digital), se constata que se incurrió en sendos pagos por concepto de la inscripción de la demanda ante la ORIP de Gachetá, respecto del inmueble bajo matrícula 160-10222, razón por la que se denegará la objeción por este ítem.

6. Respecto al recibo de caja por valor de \$72.000 que según el censor no indica a que se refiere, al verificar su contenido, claramente se establece que corresponde a los gastos de publicación del edicto emplazatorio dispuesto en el auto admisorio de la demanda, indispensable para el trámite del proceso.

7. En conclusión, el Despacho repondrá en forma parcial la providencia del 28 de abril de 2023, conforme a lo antes considerado, modificando la liquidación de costas.

**DECISIÓN:**

Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE JUNÍN, CUNDINAMARCA,

**RESUELVA:**

1.- DECLARAR parcialmente fundada la objeción a la liquidación de costas presentada por la parte demandada.

2.- MODIFICAR la liquidación de costas practicada en este proceso por Secretaría, la cual quedará así:

Concepto	Valor	Folio
Recibo 68735739 inscripción demanda	\$15.500	47

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN  
Email: [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Recibo 68735738 inscripción demanda	\$19.000	51
Recibo de Caja 4315	\$72.000	98
Agencias en derecho a favor del demandante	\$750.000	450
Honorarios del Perito	\$1.160.000	
<b>Total Liquidación de costas</b>	<b>\$2.016.500</b>	

3.- APROBAR la liquidación de costas a favor de los litisconsortes y a cargo del demandante en la suma de \$500.000.00.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ